

EL MOSQUITO MEXICANO.

Las mejores instituciones de nada sirven, si se quedan escritas en el papel y existen solo para perpetuar en ridiculo á la nacion. ¿Que será, pues, del pais en donde el abuso se sobrepone á la ley?

(Tom. IV.)

VIERNES 21 DE JULIO DE 1837.

(Núm. 52.)

INTERIOR.

Continuacion de la ley para el arreglo de la administracion de justicia en los tribunales y juzgados del fuero comun.

CAPITULO III.

De los tribunales superiores de los departamentos.

Art. 45. Los tribunales superiores de los departamentos se organizarán de la manera siguiente:

El de México, mientras se hace la division constitucional del territorio de la república, se compondrá de once ministros y un fiscal, distribuidos en tres salas; la primera de cinco, y la segunda y tercera de tres cada una.

Los de Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo Leon, Oajaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, tendrán seis ministros y un fiscal, divididos en dos salas, cada una con tres.

Los de Aguascalientes, Californias, Chihuahua, Nuevo México, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tejas, se compondrán de cuatro ministros y un fiscal; formando la sala primera los tres mas antiguos, y la segunda el último; á ménos que la suprema corte de justicia califique que en algunos de estos departamentos no pueden ser colegiados, previo informe de los gobernadores respectivos, juntas departamentales y tribunales superiores.

46. Cada tribunal tendrá un presidente que durará dos años, y podrá ser reelecto; lo nombrará el mismo tribunal de entre sus magistrados el día 1.º de enero. Por esta vez se hará la eleccion el día inmediato al de la instalacion del tribunal, y durará el nombrado hasta 1.º de enero de 1839. Las faltas del presidente serán suplidas por el ministro mas antiguo.

47. En los tribunales de once y seis magistrados, se distribuirán estos para la formacion de salas por el mismo orden establecido para la corte de justicia en el artículo 3.º de esta ley.

48. En los tribunales superiores habrá un secretario letrado, un oficial y un portero para cada sala; un ministro ejecutor y un escribano de diligencias, para todo el tribunal, y los escribientes y demás subalternos que expresará el reglamento, los que disfrutará el sueldo y emolumentos que en él se designen, prefiriéndose á los propietarios si fueran necesarios; y en caso contrario quedarán de cesantes, y serán atendidos en las vacantes que ocurran. Habrá tambien en el tribunal superior de México, cuatro abo-

gados de pobres con mil doscientos pesos anuales, y dos agentes nombrados por el mismo, á propuesta del fiscal, con el sueldo y honorarios que dicho reglamento determine.

49. En los demás tribunales habrá tambien un abogado de pobres, con el sueldo que en el propio reglamento se le señale.

50. Los magistrados y fiscales tendrán el sueldo de tres mil pesos anuales, á excepcion de Californias, Nuevo México, Sonora y Tejas, que gozarán el de cuatro mil, y en México el de tres mil quinientos.

51. Los tribunales superiores en cuerpo y en cada una de sus salas tendrán el tratamiento de excelencia, y el presidente, magistrados y fiscal el de señoría en los asuntos de oficio.

52. Cuando por ausencia, recusacion, vacante ó cualquier otro motivo, faltare número de ministros para completar las salas, se llamará á los jueces de primera instancia de la capital que estuvieren espedidos, y en su defecto, el tribunal pleno elegirá á pluralidad absoluta de votos el letrado ó letrados que se necesiten.

53. El nombramiento de los magistrados se verificará por esta vez en la forma siguiente:

Los gobernadores, en union de las juntas departamentales, informarán á la corte suprema de justicia, cuántos y quiénes son los ministros y fiscales propietarios, ya perpetuos ó temporales, que existan en los tribunales supremos y superiores de sus departamentos respectivos, y la corte de justicia, con presencia de este informe y despues de ejercida la esclusiva que se previene en la parte 17 del artículo 12 de la quinta ley constitucional, declarará los que deben continuar, sin necesidad de nuevo nombramiento, y les espedirá el título correspondiente.

Si el número de los magistrados propietarios, incluso los fiscales, excediere al que por esta ley corresponde al tribunal, quedarán los ménos antiguos en estado de cesantes, con opcion á las primeras vacantes.

Si dicho número no fuere bastante para formar el tribunal, se hará el nombramiento de los que faltan, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 17 del artículo 12 de la quinta ley constitucional, con la única diferencia de que los pretendientes ocurrirán al gobernador respectivo, y este, en union de la junta departamental, hará la esclusiva, remitiendo la lista de los restantes al supremo gobierno para los efectos que expresa el mismo artículo, procediendo despues á dicho nombramiento la corte de justicia, quien espedirá á los electos el correspondiente título, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los individuos que actualmente se hallen de magistrados suplentes, si fueran comprendidos en la lista referida.

54. La misma corte formará un reglamento para todos los tribunales, y lo circulará inmediatamente para que se observe, sin perjuicio de pasarlo al congreso para su aprobacion; continuando aquellos, entretanto, con el reglamento que tuvieron y con los subalternos que existan.

55. Dentro de los tres meses primeros de instalados los tribunales superiores formarán un arancel de los honorarios y derechos que deban cobrarse en sus departamentos por los jueces civiles de primera instancia, alcaldes, abogados, escribanos y demás curiales, y lo remitirán a la corte de justicia, quien hará las reformas que considere justas; lo volverá a los tribunales para que lo ejecuten provisionalmente, y lo pasará al congreso para su aprobacion.

56. Las atribuciones comprendidas en el artículo 22 de la quinta ley constitucional, se desempeñarán del modo siguiente.

La sala segunda de los tribunales superiores conocerá en segunda instancia de las causas civiles y criminales de su territorio, de que trata la primera atribucion, y en tercera la primera sala. Esta misma en la de los gobernadores y magistrados de los departamentos más inmediatos, conocerá de la segunda instancia, interponiéndose la primera en la sala segunda.

[Continuará.]

COMUNICADOS.

Concluye el artículo comenzado en el número anterior.

La nación ha visto que mis sospechas no han sido infundadas (8). Los partidos se sirven de mi nombre para sus respectivos intentos (9). Se me calumnia, se me deprime por unos, y se me ensalza, y lisonjea por otros (10). Todos llevan sus miras independientemente de mi voluntad y deseos, que son los del bien de la patria (11), y por primera y última vez voy á romper el silencio que me habia propuesto guardar, con el fin de ilustrar á los que puedan ser sorprendidos y de desarmar á los calumniadores (12).

A los que me favorecen con sus elogios, les agradezco sus intenciones en cuanto alcanzan á hacerme justicia (13); pero les manifiesto que he visto con sentimiento los hayan prodigado en momentos de emitir ideas contrarias á las mías (14), que están reduci-

[8] Es verdad. Pero ni las de la nación lo han sido. Conféselo así S. E. por hacerle justicia.

[9] Es indudable: porque ¿quién podrá dudar que S. E. los ha patrocinado (aunque con muy sanas intenciones) todas las veces que ha sido el caudillo de la guerra civil? No es pues, extraño que hoy se sirvan de su respetable nombre y que pretendan contar con su valiente espada, para sus respectivos y depravados intentos. Pero V. E. ya ha conocido al mundo, y sabrá cómo se conduce.

[10] Esto consiste en las diversas pasiones y opuestas miras de cada uno. Por esto es tan arriesgada la posición de V. E., y exige muy delicado tino. Ninguno mejor en mi opinión, que no salirse de la quietud doméstica.

[11] Me alegró que V. E. lo conozca; y por lo mismo no hay que envilecer su voluntad, dándole más pesadumbres á la patria. Esta se complace en la firme resolución de V. E. de no meterse más en revoluciones. ¡Ojalá y todos los revolucionarios presentaran tan digna ofrenda á la patria!

[12] Es muy laudable esa resolución.

[13] Si son sinceros, debió añadir V. E. porque las miras particulares engendran la adulación, y esta cada día extiende más su reinado y avasalla más á los hombres, que no dan un solo paso que no esté concertado con el aspirantismo y la baja, ó con la equivocacion si se quiere.

[14] Son por lo mismo unos imprudentes, y una me-

das á sostener las actuales instituciones, que si son defectuosas, como obra humana, pueden reformarse llegada su época; y á robustecer los vínculos de la union nacional, para poder hacer frente con éxito, y cual lo exige la gloria de la república á sus ya conocidos enemigos, desaprobando toda idea ó proyecto que tienda á una disencion intestina, bajo cualquier pretexto, y no aspirando á otra cosa, lo repetiré mil veces, que á vivir en este retiro dedicado al cuidado de mis bienes, á la educacion de mis hijos, y al restablecimiento de mi salud, separado completamente de toda ocupacion pública, pues ya concluí mi carrera para siempre, ¿ni á qué puede aspirar quien renunció espontánea y sinceramente el poder supremo que legalmente ejercía (15)?

Hecha esta sencilla manifestacion, invito á los que han tenido la audacia de suponerme autor ó cómplice de una descabellada conjuracion, que ya se dá por cierta, á que ministren las pruebas de tan atroz calumnia, con que han envilecido el uso de la noble libertad de imprenta; bajo el concepto de que si no lo verificaren, como no lo harán, por ser este un invento destituido de veracidad, llevarán sobre sí en el concepto público, que no se estravía fácilmente, la nota infame de alevés impostores; y los invito y reto con la tranquilidad y firmeza que da la inocencia, seguro por otro lado de que esas producciones no son el fruto del patriotismo, de la moral y la decencia, sino los despreciables desahogos de la injusta antipatia, de los resentimientos personales que han motivado las negativas á pretensiones absurdas, y de la mas negra ingratitud (16), pues todo el mundo sabe que he prestado á mi patria los servicios que han estado en mi posibilidad (17), no siendo menor entre ellos el haber encadenado la anarquía que detesto, y neutralizado el desastroso espíritu de partido (18). Conozco la mano oculta que me dirige tan alevés tiros, y la siniestra intencion que la impulsa; pero tenga entendido que conozco igualmente mis derechos (19), y que los sostendré legalmente mientras tenga aliento (20), como ciudadano que soy de una nacion en que los derechos individuales están garantidos por un solemne y respetable pacto fundamental (21).

Yo debiera, señores editores, con la seguridad que tengo de mi inocencia, dirigirme á un tribunal pidiendo el castigo de los que hasta sin piedad me injurian; pero quiero dejarles antes toda la libertad posible para que reúnan sus pruebas, y para que nunca puedan alegar que se vieron oprimidos por la justicia. (22). Suplica

atrevo á decir que unos malvados, si han escrito con conocimiento del modo de pensar de V. E.

[15] Todo esto sí que es pensar con juicio y patriotismo, y debiera confundir á los que cuentan con que V. E. les ayudará á subvertir el orden.

[16] Allá les va ese metrallazo á los aspirantes anarquistas. Contesten, malvados.

[17] Creo que algunos, como los de los años de 28 y 32, no fueron servicios, sino ENORMES DAÑOS. Aquellos polvos han traído estos lodos, y en éstos consiste que todo sea tan resvaladizo.

[18] Sería encadenada; pero lo cierto es que pronto rompió la cadena; y consiste en que siempre se le ata con las mas débiles.

[19] ¿Y quién, si no es estúpido, no conoce los suyos y los de su nacion?

[20] ¿Y quién no hará lo mismo, si es verdaderamente amante de su patria?

[21] No solamente están garantidos los derechos de cada ciudadano, sino los de toda la sociedad; y esta debían ser los que frecuentemente la perturbaban, dividían y destruían; porque aunque hay garantías, que hay castigo, lo que en cierto modo equivale á no tener garantías, pues el loco por la pena es cuerdo.

[22] Allá se las haya. Dispensen vds., señores editores, ó su servidor. — El Lic. L.

pues, á vds. se sirvan publicar en su apreciable Diario esta expresion de mis sentimientos, contando con la gratitud de su atento seguro servidor, q. b. n. m. — Antonio Lopez de Santa Anna.

Tampico de Veracruz, julio 4 de 1837.

CUATRO DABABNS A UN ARTICULO INSERTO EN EL GEN-
AL TOY ABAD ON OSOR DEL 15 DE JUNIO DE 1837.

La igualdad que de las prerogativas de los ciudadanos de un pais libre, es sin duda la mas estimable, tiene como todas las ideas y principios políticos, sus fanáticos.

El mismo Censor.

Muy distantes de tal fanatismo, fundados en ese principio que establece el articulista de Veracruz, en desempeño de su deber; y usando del derecho de peticion. El ayuntamiento y vecinos de Tampico, han reclamado justamente, se le conceda á su puerto igual gracia que á aquel. Si de buena fe se creyó, que la prerogativa de puerto de depósito con que se ha obsequiado á Veracruz, atrae á la nacion mayores capitales del extranjero, que los hasta aquí empleados, impulsará nuestro comercio, el comercio todo del pais, cuya riqueza y abundancia refluirán hasta los mas remotos angulos de los pueblos, sobre los que hoy pesan las contribuciones e impuestos, que van á disminuirse; y el erario merced á aquella ley, á ser como debe el mas opulento del mundo. Está en oposicion todo esto, con que Tampico entre en igual rango que Veracruz, cuando el nuevo arancel lo declara puerto de primera clase; y cuando lo recomienda tanto la iniciativa á las cámaras de la administracion anterior, á la que espidió el decreto, para el goze de una prerogativa que tan singularmente se ha concedido. ¿Acaso se perderán este cúmulo de bienes, con hacer estensiva á Tampico la ley de 11 de abril? ¿O es Veracruz el solo punto que merezca estas franquicias?

Latet anguis in herba

Soponer la necesidad de que sea uno solo el puerto de depósito en el seno, no pasa de suposicion; y suposicion tan aventurada, nunca debió guiar la política del gobierno; pues la política desaparece, cuando deben obrar la razon, la equidad y la justicia. Una administracion apoyada en estas bases, rige hoy los destinos de la república y presta las mejores garantías para creer contendrá con tiempo los efectos de una ley dada en las sombras del misterio, y recabada, tal vez, por intereses privados, como se resienten algunas de aquella época.

Pretender, que solo Veracruz sea puerto de depósito, lo que prueba es, que hay hombres tan limitados, que fuera del pueblo en que nacieron nada ven ni conocen. Que tienen que valerse de articulistas, que aseguren formalmente que en Tampico no hay mas casas que de todo y zacate y esto con pocas excepciones y que por consiguiente anatema sit: que en Tampico no hay iglesia y no debe haber tampoco depósito. Quisiéramos saber la conexcion que existe entre la iglesia y el depósito: si se espusiera la falta de un muelle como lo hay en aquel punto, tal vez podria tolerarse; pero la de iglesia, de material aunque muy lamentable, no es tan del caso. Solamente que se toque esta especie porque en Veracruz se trate de hacer uso de los templos para almacenes, transeal; pero aquí que somos mejores cristianos, no necesitamos de profanar la casa del Señor. Y escritores que se espresan de este modo, qué crédito merecen?

Es pues, justísima la pretencion de Tampico. Hágasele participe de la ley de 11 de abril, y el tiempo que es el mejor juez, decidirá lo acertado de la provi-

dencia. El lo vengará tambien de las avanzadas imputaciones del articulista tan bastardas como falsas; pero usadas otra vez con poco éxito. Entonces se verá que Tampico con un fondeadero inseguro, una barra apenas capaz para una goleta, una aduana distante del puerto, unos empleados de hacienda... (que nos remiten de México)... con sus casas de zacate y todo y sin iglesia de material, rivaliza con Veracruz; que arriyan á él muchos importadores, cuya concurrencia decide siempre cuestiones como la presente de supuestas y ridículas ventajas locales.

Desde el establecimiento aquí de la aduana marítima, estamos cansados de esta clase de argumentos, contestados victoriosamente de mil maneras, y sería fastidioso el repetirlos. Hoy para el entorpecimiento de la pretension de Tampico, se intenta tocar nuevamente todos aquellos resortes, que en vano se pulsaron entonces. Y entiendan los departamentos del interior, y sus representantes en las cámaras, que la cuestion que se agita, sobre conceder á Tampico la misma prerogativa que á Veracruz, es tan trascendental como lo era en aquella época la de ereccion de aduana marítima. Tampico recordará siempre con gratitud, los generosos esfuerzos de aquellos ilustres legisladores á quienes es deudor de su existencia: cuenta con sus luces y apoyo: algunos de ellos son miembros del actual cuerpo legislativo, y apela nuevamente á su patriotismo para que la obra de sus manos, la única ciudad formada desde la emancipacion de la metrópoli, no quede reducida á escombros.

De desear fuera, que al dirigir la voz al supremo magistrado de la nacion, se usara de terminos mas modestos; pero desgraciadamente no ha sido así. Esta circunstancia, junto con la época en que se elevó la representacion, no la favorecen mucho. El articulista no ha dejado de aprovecharse bien de este incidente. Empero por tal falta nada desmerece la justicia que se reclama.

Queden pues, Veracruz y Tampico con igualdad de prerogativas, como es muy justo, y el comerciante de Monterrey, San Luis, Victoria, Guanajuato, Zacatecas, Guadalajara y otros puntos, no se verá en la dura presion de emprender una navegacion dilatada, penosa, llena de peligros y espuesto á merced de los corsarios tejanos para hacer sus compras en Veracruz; ó con un recargo inmenso de gastos, si va por tierra.

Tampoco Veracruz debe resentirse de medida tan equitativa, por razon bien obvia, y que está al alcance del articulista: con posicion mas ventajosa, cuyo clima es menos molesto, cuyos recursos son mayores, cuyos capitales y propiedades son mas numerosos, cuyas relaciones mercantiles son mas antiguas, cuya defensa es mas fácil y cuya proximidad al centro de la nacion, facilita la ventaja al comercio y al público, triunfará al fin de la que aspira á ser su rival; y quedará sola. Pues los importadores no serán tan negados, ni desprendidos de su interes particular, que con tantas y tan palpables ventajas en Veracruz, prefieran venir al depósito de Tampico; pero mientras esto no se experimente, aquí y en todas partes los seres racionales tenemos el derecho de creer, que únicamente se trata de privilegiar á Veracruz con perjuicio de Tampico y y de una inmensa parte de la nacion, saltando á todo principio de equidad. Tal política no es ciertamente la mas adecuada para destruir ese odioso provincialismo, y apagar de una vez animosidades mal sofocadas.

Es tambien una desgracia que se haya suscitado esta cuestion, cuando existe muy inmediato al Exmo. Sr. presidente, un personage cuya providad y luces respetamos, acerrimamente prevenido contra Tampico: una residencia corta, en circunstancias sumamente azarosas, la enfermedad que padeció en medio de los horriblos estragos del cólera, á la vez que estaban en planta aun todos los desórdenes que trajo consigo la revolucion del año de 32, con otra que entraba de refresco; afec-

taron de tal modo su ánimo honrado, que sentimos infinito no pueda menos de resentirse de aquellas impresiones, en la cuestión que se versa; por lo mismo agregaríamos al número de bondades que nos ha dispensado, desconfiara de su propio juicio en esta parte, cuando las razones espuestas no alcanzan á persuadirlo de la justicia de nuestra causa.

Aunque parezca impropio del caso, nos tomaremos la libertad de asegurarle, y puede creernos, bajo nuestra palabra, que en Tampico no se ha hecho un solo fraude sin la intervención del empleado: que en el momento que este agente del gobierno no quiera prestarse á ello, cesa el fraude, en cuyo aserto podemos presentar varios casos; por consiguiente no toca en lo imposible conseguir esto.

Persuádase S. E., que en Tampico no habrá contrabando, ni se pretenderá hacerlo, siempre que en los demás puertos de la república no se establezca ese sistema abominable.—*El de la casa verde.*

EL MOSQUITO MEXICANO

MEXICO, 21 DE JULIO DE 1837.

No perteneceríamos á una sociedad que por naturaleza nos pertenece y por mil títulos nos es amable, ó no seríamos dignos de ella, si no nos consternáramos al escuchar las quejas de los departamentos sobre su deplorable situación á consecuencia de haberseles despojados de su hacienda, como si se tratara de su total disolución; pues no puede resultar otro término que el de su desaparición ó ruina, de esa miseria tan bien trazada por una ley, que solo está produciendo estragos en las sociedades departamentales, en términos que ya sus supremas autoridades se resuelven á dejar sus puestos, es decir: á abandonar al pueblo en sus más funestas calamidades. Así lo ha representado al supremo gobierno el gobernador de Durango, y aunque el ejecutivo de la nación, bastante compungido al encargarse del lastimoso cuadro de ese departamento, acudió al congreso para que decretase algo favorable á Durango, no parece que se hayan satisfecho sus deseos, por haberse decretado una providencia, que sobre ser insuficiente y muy precaria, aumenta los conflictos del supremo gobierno, y lo hace el blanco de la odiosidad de los que no se encarguen de la estrecha órbita del ejecutivo, para graduar su poder. Durango, en fin, nada ha avanzado con la exposición de su gobernador, que solo ha sacado la notificación de haber desagradado al congreso por la irrespetuosidad con que ha censurado la ley santa, santísima, divina, divinisima que ha envuelto en la última miseria á los departamentos, y que cada día los conduce muy aprisa á su desolación.

Pero, sres.: ¿la ley no es la expresión de la voluntad de los pueblos, emitida por sus representantes? Si, y será voluntad de los pueblos buscarse males mayores, que los que se quieren ellos evitar con sus mismas leyes? Esto no lo quiere ni un loco; pues hemos visto que todo género de manías hacen el gusto ó pasatiempo de esos caballeros sin juicio; pero jamás entra en ellas cosa que les duela y destruya su existencia, porque aunque el trastorno está en su físico, la naturaleza que es la soberana de todos los vivientes, no tiene locas, sino muy discretas propensiones. Es verdad que el loco se lastima y muchas veces se priva el mismo de su existencia; pero hay las circunstancias para ello, de que no precede el dolor físico; sino solo una perturbación ó predisposición moral, que nosotros llamamos pesar, amargura, aflicción, congoja, ó desesperación, si se quiere, y esto es lo que causa algunas lamentables catástrofes, que en nuestro juicio no se cometen, si antes el suicida experimentase el dolor que trae consigo su temeridad, ó falta de juicio, que es la principal circunstancia que hay en los hombres para esos desastres.

MEXICO: 1837.—Imprenta de Tomás Uribe y Alcalde, puente del Correo Mayor número 9.

No están pues, los pueblos locos ni en el caso de ver con amor, acatamiento y respeto leyes que los aniquilan; y los sres. legisladores tampoco están en el de reclamar esas condiciones, cuando al dictar leyes perniciosas, han contrariado la voluntad de la sociedad que representan; y si están en la obligación de acatar la censura, cuando está fundada en justicia y aspira á la conveniencia á que todos y cada uno naturalmente aspiran.

La pauta de comiso es una ley; pero no dada por la representación nacional, sino por *extraordinarias circunstancias* con que fueron autorizadas cuatro personas que la trazaron y sancionaron conforme á sus luces ó quimeras. En tal concepto, no faltaremos al debido respeto (pues lo protestamos) á esa ley que con sobrada justicia tiene emberrenchinado á todo el mundo entero por los perjuicios que diariamente y á todas horas está causando. Nosotros (ratificándonos en nuestro respeto) creemos que esa pauta de comiso, es una ladrona de cuadrilla, en poblado y despoblado; y por esa razón y en cumplimiento de leyes preexistentes á la pauta, debe ser aprehendida, procesada, sentenciada en consejo de guerra, sin apelación, y fusilada, con la circunstancia de que sus autores presencié la ejecución; porque son muy escandalosos é irritantes los comisos que se hacen diariamente en las aduanas de los pueblos, aun cuando vayan con los efectos las más seguras garantías de la aduana principal.

Un comerciante sacó de esta ciudad para Chalco, una cantidad de jabon con su respectivo pase, porque solo llegaba su valor á 40 pesos gananciados con dos reales, dos y medio ó tres reales por peso, segun sus clases; pero el administrador no queriendo pasar por esta ganancia que es tan corriente en el país para vender dicho efecto, lo incluyó en el capital, lo convirtió en fraude y lo decomisó, repartiéndolo de luego á luego entre los aprehensores, de que resultó que el dueño perdiera su efecto y los muchos pasos que dió para probar su legalidad.

Del Diario del gobierno copiamos lo siguiente. "Ha desembarcado en Veracruz y al momento se ha dirigido á Jalapa, donde está el Sr. comandante general de aquel departamento, procedente de los Estados Unidos, Mr. Roberto Greenhou, que conduce pliegos importantes del gobierno de Washington á S. E. el ministro de relaciones exteriores de la república en México, á donde creemos debe llegar muy pronto."—Con qué pastel nos saldrá.—EE.

AVISO

SECRETARÍA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MEXICO.
Se ha denunciado al Exmo. ayuntamiento de esta capital, el sitio ubicado en la calle de Alconedo, cuya dimencion superficial es de 3540 varas cuadradas, mas dos tercias, y sus linderos son los siguientes: por la parte del Sur, linda con la calle de Alconedo; por el Poniente con finca de la Purísima de Santa Teresa la antigua; por el Norte con la casa de D. Ciraco Erazo; y por el Oriente con la plaza que fué de la Sabana. Y se participa al público por el presente, para que la persona que tenga derecho á él, ocurra al Exmo. ayuntamiento dentro de 40 dias contados desde hoy, no solo á presentar los títulos, sino á justificar además, que ya tiene limpio y cercado, el terreno en los términos que está prevenido por repetidas órdenes y bandos, pues que los tres meses que prefijan, es el término preciso y perentorio que para hacer uno y otro se le señala, bajo la pena que las mismas disposiciones antiguas prescriben de que pasado dicho término sin comparecer, perderá su derecho, y el Exmo. ayuntamiento tomará el solar ó terreno para sus propios, lo limpiará y cercará, ó lo dará á quien lo haga, como está prevenido últimamente en el bando de 2 de enero del año de 835.

Mexico, julio 15 de 1837.—Lic. Juan Nepomuceno de Pariz, secretario.